



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 172 DE 2019

(10 SEP 2019)

Por el cual se emite concepto favorable para fijar los valores por derechos pecuniarios para la Maestría en Construcción Sostenible de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

El CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y 80 del 21 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Académico.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, concordante con la ley 30 de 1992 en el artículo 28 consagra la autonomía universitaria y "reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que según el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior, están facultadas para fijar los derechos pecuniarios a cargo de los estudiantes, provenientes de los servicios académicos, de conformidad con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Ley 1188 de 2008, reglamentada por el Decreto 1075 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se estableció que, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y se determinaron las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que según Acuerdo 011 de 2000, Artículo 17 literal t, es función del Consejo Superior Universitario fijar los derechos pecuniarios contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico; los demás derechos los fija el Rector.

Que el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No. 023 del 13 de septiembre de 2018, aprobó la creación, organización y desarrollo del Programa de Maestría en Construcción Sostenible de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

Que mediante la Resolución 006940 de 3 de julio de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se resuelve la solicitud de registro calificado del Programa de Maestría en Construcción Sostenible de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para ser ofrecido bajo metodología presencial y en modalidad de profundización en Bogotá D.C.

Que mediante estudio de factibilidad realizado por la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo y la División Financiera se determinó el valor a pagar por concepto de derechos pecuniarios por cada uno de los aspirantes admitidos para la MAESTRÍA EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

Que en sesión del 10 de septiembre de 2019 el Consejo Académico, analizó el proyecto de Acuerdo por el cual se emite concepto favorable para fijar los valores por derechos pecuniarios para la Maestría en Construcción Sostenible de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

En consecuencia, el Consejo Académico,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** para fijar los derechos pecuniarios para la MAESTRÍA EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura., contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 así:

Derecho de Inscripción	0.3 SMMLV
Derecho de Matrícula Semestral	8.0 SMMLV
Derechos de Grado	0.8 SMMLV

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entiéndase por SMMLV, el salario mínimo mensual legal vigente al momento de cancelar los respectivos valores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Al efectuar las liquidaciones, las fracciones resultantes iguales o inferiores a \$499 se eliminarán y las superiores a \$500 se aproximarán a la unidad de mil siguiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los derechos pecuniarios de este programa, se regirán por lo establecido en la normatividad vigente para los programas de posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los estudiantes que no cancelen el valor de la matrícula en la fecha señalada para matrícula ordinaria, pagarán por concepto de matrícula extraordinaria un recargo sobre el valor de la matrícula, el 10% en una primera fecha o el 20% en una segunda fecha.

**ARTÍCULO TERCERO.** Sólo habrá lugar a la devolución en los casos señalados en el procedimiento para devolución de dinero por concepto de servicios educativos pagados con anterioridad, de acuerdo con la Resolución 1168 del 27 de septiembre de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellos que le sean contrarios.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bogotá D.C., a los **10** SEP 2019

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

  
MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

  
CLAUDIA BIBIANA SALAMANCA PÁEZ

Elaboró: James Alberto Ortega Morales  
Docente con Funciones de Dirección Especialización  
en Edificación Sostenible  
Revisó: Hernando Carvajal Morales  
Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura  
María del Pilar Jiménez Márquez  
Vicerrectora Académica  
Stella María Márquez Verbel  
Jefe de Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo  
Maximiliano Manjarrés Cuello  
Jefe División Financiera

